

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1206

Impreso el día 13 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 22 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, en sus informes sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010 y el memorándum sobre los aspectos contables y de control interno en relación a los ejercicios finalizados el 31/12/09 y 31/12/10. (227-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, en sus informes sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010 y el memorándum sobre los aspectos contables y de control interno en relación a los ejercicios finalizados el 31/12/09 y 31/12/10.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-296/14 resolución AGN 152/14

La Auditoría General de la Nación (AGN) comunica la resolución AGN 152/14 por la cual aprueba el informe de auditoría referido al examen efectuado sobre los estados contables de la caja complementaria de previsión para la actividad docente, por el ejercicio finalizado el 31/12/2010, que se detallan a continuación:

1. Estado de situación patrimonial al 31/12/2010.
2. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado al 31/12/2010.
3. Estado de recursos y gastos por el ejercicio finalizado al 31/12/2010.
4. Estado de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado al 31/12/2010.
5. Notas introductoria, notas 1 a 3 y anexos I a VII que forman parte integrante de los mismos.

Las tareas de campo se realizaron entre el 29/3/12 y 29/6/12 y entre el 2/12/13 y el 27/12/13.

En el apartado 2, “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN expresa lo siguiente:

2.2. El auditado ha encarado diversas medidas y acciones dentro de las cuales se incluyen, entre otras, la puesta en funcionamiento de un nuevo sistema informático, la aprobación de un plan de fiscalización, el rearmado del inventario de deudores en gestión judicial y el acuerdo con el SINTyS. Si bien, en el presente ejercicio se continúa con la implementación de las medidas y acciones enunciadas precedentemente, sus regularizaciones impactarán principalmente en la información de próximos estados contables.

A partir del presente ejercicio, la registración contable se efectúa en un sistema desarrollado por la entidad, no contando el mismo con controles sistemáticos sobre la información ingresada, debido a que la información que contiene se origina en distintos módulos, aplicativos y/o planillas de cálculo no integrados con el módulo

de contabilidad, funcionando éste únicamente para la registración de asientos ingresados manualmente. La entidad se encuentra abocada a la integración del sistema contable conforme informa en la nota 3 a los estados contables.

Asimismo:

2.2.1. La Caja docente registraba un pasivo al 31/12/10 por un importe de \$ 1.718.737,71, dentro de la cuenta Acreedores Varios. El saldo se conformaba por acreditaciones bancarias realizadas por los agentes de retención del sistema complementario y que a esa fecha se encontraban pendientes de identificación, permitiendo que algunas de las acreditaciones en la mencionada cuenta se cancelan cuando su antigüedad superaba los 10 años (prescripción). De dicho importe, \$ 796.188,10 correspondían a partidas generadas durante el ejercicio 2010.

2.2.2. Para la determinación de la previsión de deudores incobrables, la Caja aplicó porcentajes fijos sin haber generado otro tipo de información respecto de sus créditos, hasta tanto el Consejo de Administración apruebe el nuevo método de previsionamiento a los estados contables. De la aplicación de dichos porcentajes la previsión por deudores incobrables en gestión Judicial asciende a \$ 266.675.463,36.

2.3. Informa que no ha recibido por parte de la entidad cierta información relevante respecto de las tablas salariales utilizadas para el cálculo de los complementos que abona a los beneficiarios del régimen que administra.

En el apartado 3 “Aclaraciones previas”, la AGN manifiesta lo siguiente:

3.1. El sistema complementario de previsión para la actividad docente requiere la adopción de medidas que aseguren su sustentabilidad económica y financiera, y de la caja que lo administra. A efectos de paliar el desequilibrio financiero que generaría la situación planteada, el Consejo de Administración resolvió, el 14/2/2008, aprobar por unanimidad la constitución de la comisión de reforma de la ley de creación de la caja complementaria, asimismo dentro de las medidas implementadas se enumeran las siguientes:

–La firma del convenio de cooperación interinstitucional con la organización iberoamericana de seguridad social (OISS) para la elaboración del estudio y evaluación financiera actuarial de las reservas técnicas o fondo común de jubilaciones y pensiones.

–Un acuerdo marco, reglamentado mediante la resolución 5.240/11, con las entidades gremiales de docentes privados que tenga por finalidad garantizar la regularización de los aportes a las arcas de la caja de los agentes de retención, salvaguardar el salario de los docentes del posible efecto retroactivo y establecer el derecho al beneficio del complemento.

–La aprobación, el 6/9/12, de la resolución 5.247/12, que establece un régimen especial y transitorio de facilidades de pago, otorgando plazos y bonificaciones en

los intereses por deudas que se encuentran en discusión administrativa o judicial que mantienen los agentes de retención con la caja complementaria. Dicha resolución ha sido motivo de modificaciones a efectos de poder contemplar la situación económica por la que atraviesan las instituciones educativas de gestión privada.

Las referidas medidas, como sus proyecciones, contienen premisas y supuestos cuya concreción se verán materializados en futuros ejercicios.

3.2. Otras cuestiones

La AGN informa que en sesión del día 7/11/2012 el Consejo de Administración de la caja complementaria toma conocimiento de la renuncia al cargo presentada por el consejero representante de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA). Esta decisión es fundamentada por parte de la Junta Ejecutiva de CTERA debido a que se han alcanzado los objetivos definidos por la organización en relación a la plena vigencia de la ley 24.016 y la actualización de haberes con movilidad ligada al incremento salarial de los actores, de los jubilados docentes que se jubilan por la ANSES. Por otra parte, sostiene que es definición de CTERA no avanzar en la universalización de los aportes a la Caja Complementaria y se consideran que los nuevos aportantes deberían ser voluntarios. Esta situación es comunicada al señor ministro de Educación para que decida la integración del mencionado consejo de conformidad a lo dispuesto por la ley 22.804 y su reglamentación, con la designación de un nuevo representante. La AGN señala que tal situación hasta la fecha de su examen no ha sido resuelta.

En opinión de la AGN, excepto por lo mencionado en los apartados 2.2. y 2.3., y sujeto a la consecución de las medidas implementadas en el punto 3.1., los estados contables mencionados presentan razonablemente, en sus aspectos más significativos, la situación patrimonial, los recursos y gastos, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo de la Caja complementaria de previsión para la actividad docente al 31/12/2010 con normas contables vigentes.

Agrega, con relación a los estados contables al 31/12/2009, que con fecha 28/6/2013 emitió su informe profesional que derivó en una salvedad indeterminada derivada en las limitaciones e incertidumbre de similares características que las planteadas en el presente informe.

Expediente O.V.-297/14 – resolución AGN 153/14

Asimismo, por resolución AGN 153/14 el órgano de control externo informa que como consecuencia de la auditoría sobre los estados contables, sobre la cual se informa más arriba, han surgido observaciones y recomendaciones sobre aspectos de control interno relativo a procedimientos administrativo-contables.

Las tareas de campo se realizaron entre el 29/3/12 y 29/6/12 y entre el 2/12/13 y el 27/12/13.

Seguidamente se exponen las consideraciones efectuadas por la AGN:

Aspectos contables y sobre el control interno

1. Aspectos generales

1.1. Por acta del 4/12/2008 el Consejo de Administración aprobó los manuales de contrataciones y beneficios que fueran implementados a partir de febrero de 2009, el 17/10/2009 se aprobó el manual de administración y contaduría y el 4/3/2010 el correspondiente a desembolsos; quedando pendiente de aprobación en forma particular y puesta en función el correspondiente a asuntos legales.

1.2. Señala la AGN que, no obstante la aprobación del Manual de Contrataciones, el mismo:

a. Utiliza el rango de \$ 7.000 para “compras mayores”, siendo este concepto demasiado amplio, el cual debería mantener cláusulas de ajuste respecto al monto.

b. No contempla que el pliego de bases y condiciones sea confeccionado por personal de la caja ni su publicidad, ni tampoco su contenido obligatorio respecto de la formalidad de las ofertas y el acto de apertura.

c. No prevé, de acuerdo al monto involucrado en la compra, las modalidades de contratación directa, licitación privada o pública. Sólo se realizan las adquisiciones por compras directas con el pedido de tres presupuestos.

d. Sólo exige tres presupuestos cualquiera sea el monto de la contratación.

e. No describe la posibilidad de declarar desierto la contratación, en el caso de que no se presenten al menos tres propuestas válidas.

f. No prevé la difusión pública del llamado a contratación que garantice la igualdad de concurrencia de todos los oferentes al acto licitatorio.

g. No se encuentra contemplada una comisión de preadjudicación que aconseje, luego de evaluar todas las propuestas, cuál resulta ser la oferta más conveniente.

h. No requiere de una comisión de recepción definitiva.

i. No prevé la publicidad de la oferta adjudicada que permita a los demás oferentes conocer el resultado del proceso y de ser necesario elevar las correspondientes impugnaciones al acto licitatorio.

1.3. No ha advertido la realización de controles por oposición entre los distintos sectores de la entidad, por ejemplo, el control de la contabilización de: inversiones, liquidación de haberes, conciliaciones bancarias, etc.

1.4. No obtuvo evidencia respecto del cumplimiento de lo prescripto en los incisos h) del artículo 19 de la ley 22.804, en cuanto a la elevación al Ministerio de Educación del presupuesto

y cálculo de recursos, respecto de los ejercicios 2004 al 2014.

2. Sistemas

Del análisis efectuado sobre el procesamiento de datos la AGN arriba a las siguientes conclusiones generales:

2.1. La Caja no poseía un sistema totalmente integrado de las aplicaciones que procesaban información de diferentes sectores, ni vinculados con otros procesos manuales. Durante los años bajo análisis sólo fueron realizados trabajos que comprendían desarrollos individuales para solucionar problemas específicos.

2.2. La Gerencia de Sistemas no posee documentación de respaldo respecto a los numerosos cambios en los módulos de la plataforma informática AS/400. No obstante la gerencia de sistemas informó que no se recibieron nuevos requerimientos para la plataforma AS400.

2.3. Para la plataforma SUN se han recibido, desarrollado e implementado requerimientos solicitados vía correo electrónico, memos y solicitudes en forma oral en reuniones sobre los siguientes temas:

Adhesión, acogimiento, administración y seguimiento de moratoria 4.572.

Nuevas funcionalidades para el inventario de deudas en gestión judicial.

Operatoria de pago vía acreditación de cuenta para beneficios de Banco Ciudad.

Módulo integra carga de tablas de sueldos.

Módulo de inventario de deudas en proceso y administrativas.

Módulo adelantos de pago de proveedores.

Módulo de emisión de órdenes de pago y pago.

Módulo de administración de beneficios pagos e impagos.

Módulo de alta de juicios y su integración con Lex Doctor (es un software de gestión diseñado para el desarrollo de la actividad jurídica).

Impresión automática de cheques.

Impresión de boletas de depósito para aportes, convenios y deudas vía web.

Consulta de expedientes para beneficiarios vía web.

Consulta de deudas y trayectoria vía web.

La AGN destaca que de lo expuesto surge que no siempre se cuenta con la documentación que respalde los cambios solicitados por los usuarios.

2.4. En lo relativo a la migración realizada sobre la información del sistema AS400 a la plataforma SUN con base de datos ORACLE la entidad informó a la AGN lo siguiente:

Respecto a la información referida a la Gerencia de Beneficios, se ha migrado en su totalidad e integrado a la funcionalidad actual del sistema, incluyendo funcionalidades de consulta a acceso en lo que respecta a

información de cargos y adicionales de los beneficiarios del complemento que otorga la caja.

En cuanto a la migración de la información que produce la gerencia de ecaudación y control se ha migrado en su totalidad e integrado a la funcionalidad actual del sistema, en lo que respecta a deudas, certificados de deuda, pagos y agentes de retención, e incluyendo información de seguimiento de planes de pagos e inspecciones a los agentes de retención que eran procesados en planillas de Excel.

De la gerencia de administración y contabilidad se ha migrado parte de la información que posibilitó la realización de trabajo en paralelo de los balances correspondientes a los años 2007 al 2009, quedando pendiente migrar la información de los años anteriores, como así también los datos del sistema de bienes de uso, que si bien está desarrollada en su totalidad en el nuevo sistema, aun no se ha puesto en producción.

2.5. Con referencia a la política utilizada para realizar *backups* sobre la información y programas de la plataforma AS400 y sobre los programas y la información de SIAGCD, plataforma SUN con bases de datos ORACLE (esquema cliente- servidor) instancias de desarrollo, test y producción y sobre las carpetas de información determinadas por los usuarios finales, informa que las mismas se realizan con frecuencia diarias y/o semanales dependiendo de criticidad y dinamismo de la misma. Si bien la caja cuenta con el resguardo externo de la totalidad de las bases de datos, ejecutables y códigos fuentes necesarios en ambas plataformas para poder ser utilizadas en caso de un desastre, dicho organismo debería contar con servidores externos para asegurar la continuidad operativa. Agrega que deberá evaluarse la necesidad de implementar un Plan de Continuidad Operativa.

3. Administración y contabilidad

Hace saber que el 17/12/2009 el Consejo de Administración toma conocimiento y aprueba el manual de operaciones y el sistema de contabilidad y finanzas denominado SIAGCD, realizándose simultáneamente los trámites correspondientes ante la Inspección General de Justicia para el empleo de medios mecánicos respecto de los libros contables, de acuerdo con el artículo 61 de la ley de sociedades comerciales. El sistema comenzó a operar en forma definitiva el día 1º/1/2010.

Las registraciones correspondientes a los estados contables 2009 fueron contabilizados en la plataforma IBM AS 400 y, a efectos del testeo del nuevo sistema SIAGCD, la Caja decidió recontabilizar el ejercicio, a partir de los asientos manuales y su documentación de respaldo, comparándose de esta manera los saldos obtenidos entre ambos sistemas con la finalidad de ir modificando la parametrización del sistema SIAGD.

En cambio, respecto de las registraciones contables del ejercicio finalizado el 31/12/2010, se utilizó el nuevo sistema contable, el cual es motivo de ampliaciones en cuanto a la distinta información contable que

procesa, surgiendo éstas a partir de las necesidades de los usuarios.

Seguidamente la AGN enumera las principales falencias de control detectadas:

3.1. Las registraciones contables siguen rigiéndose por asientos manuales efectuados por los distintos sectores de la caja complementaria, que luego se incorporan al nuevo sistema contables, debido a que este nuevo sistema no se encuentra integrado con otros módulos para que genere asientos automáticos.

3.2. La entidad no contaba con un manual de cuentas contables a efectos de unificar el criterio de imputación de las operaciones que realizaba. Con la implementación del nuevo sistema contable en forma definitiva a partir del ejercicio 2010 se confecciona un manual de cuentas.

3.3. Los asientos manuales no se encontraban prenumerados ni identificados por el sector originario.

3.4. A partir del segundo semestre del 2007 se puso en funcionamiento un nuevo sistema de cálculo de deuda e intereses, impresión de certificados de deuda e impresión de cédulas de notificación. Dicho sistema se va modificando en la medida de los requerimientos que genera la Gerencia de Recaudación y Control. Si bien los certificados son emitidos por este sistema, el mismo no genera asientos contables para su registración inmediata.

3.5. Con la utilización del módulo de contabilidad del AS 400 no se llevaba un registro de lo pagado a cada proveedor; detectó facturas sin el correspondiente sello de “pagado”, lo que sumado a la limitación descrita del sistema AS 400 posibilitaría que una misma factura se pague dos veces. Ante esta posibilidad el área de contabilidad, a partir del año 2006 comenzó a trabajar con un módulo separado del AS 400 para llevar el inventario de los proveedores de la entidad. A partir del año 2009 utiliza el sistema SIAGD, el cual contempla la individualización de cada proveedor como también de cada agente de retención, entre otras modificaciones. A partir de la implementación del nuevo sistema contable esta situación es subsanada.

3.6. A pesar de que contaba con las declaraciones juradas de los agentes de retención, la caja docente desconocía, en el momento de la acreditación en la cuenta bancaria, a qué institución, período y a qué docentes corresponde un depósito y efectuaba la registración hacia una cuenta de pasivo (recaudaciones a clasificar- acreedores varios), hasta tanto el banco les enviara la remesa con las copias de las boletas de depósito, momento en el cual reconocía como ingreso la recaudación recibida. La mencionada cuenta de pasivo mantenía partidas pendientes de antigua data, y se daban de baja aquellas que mantenían una antigüedad mayor a diez años por haber prescrito y no por haberse identificado la institución que efectuó el depósito, ni a los docentes con retención. Señala que a partir del ejercicio iniciado el 1º/1/10 y con la implementación del código de barras en las boletas de depósitos, esta

situación tiende a revertirse en los próximos ejercicios comerciales.

Agrega que a la fecha de su informe se encontraba en desarrollo un sistema, como consecuencia de la firma de un contrato con el Banco de la Nación Argentina, por el cual se transmite diariamente la información de los depósitos y sus conceptos relacionados con la percepción de la recaudación de la caja en las cuentas que posee en esa entidad bancaria.

3.7. No ha observado que los arqueos practicados al cierre de los ejercicios bajo análisis fuesen realizados en presencia de los responsables de la custodia de los fondos, teniendo en cuenta que las hojas utilizadas sólo se encontraban firmadas por quienes realizaron el arqueo.

3.8. Observa que no se cumplían los plazos previstos para la rendición de los complementos impagos de acuerdo a los convenios firmados con los bancos pagadores. Asimismo, no obtuvo evidencias de la actualización de los convenios firmados con los bancos pagadores de complementos, considerando que los mismos corresponden a los años 1986, 1992 y 1994.

4. Recaudación - créditos

4.1. Informa que en el año 1975, mediante un convenio de corresponsabilidad gremial celebrado entre el Ministerio de Cultura y Educación y la Unión de Docentes Argentinos (UDA) se crea la caja complementaria de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Docente, antecesora de la caja complementaria de previsión para la actividad docente. Dicho convenio incluía a los docentes en actividad de los organismos nacionales de educación dependientes del Ministerio de Cultura y Educación. Posteriormente, en los años 1978 y 1981, a través de las leyes 21.809, 21.810, 22.367 y 22.368 se transfieren los docentes pertenecientes al Consejo Nacional de Educación y a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, a las administraciones provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En el año 1983 se sanciona la ley 22.804, modifica posteriormente por la ley 23.646, instituyendo con alcance nacional el régimen complementario de jubilaciones y pensiones para la actividad docente, estando obligatoriamente incluidos en el régimen:

a) Los docentes de todos los niveles de enseñanzas comprendidos en el estatuto del docente (ley 14.473, excepto las universidades).

b) Los docentes comprendidos en el mencionado estatuto que presten servicios en establecimientos privados de enseñanzas.

c) Los docentes transferidos a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de las leyes 21.809, 22.367 y 22.368 que hubieran optado por continuar en la Caja Complementaria, continuadora de la ex Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente.

d) Y aquellos docentes incorporados en virtud de convenios especiales.

Finalmente a través de la sanción de la ley 24.049, del año 1992, se transfieren a las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica. El régimen complementario no contempla a los nuevos docentes que se incorporan a esta actividad, en consecuencia la masa de aportantes al régimen complementario administrado por la Caja docente se encuentra en disminución, incrementándose los beneficiarios.

A efectos de paliar el desequilibrio financiero que generaría la situación planteada en el párrafo anterior, el Consejo de Administración resolvió aprobar por unanimidad la constitución de la Comisión de Reforma de la ley de creación de la Caja docente y celebrar un acuerdo marco con las entidades gremiales de docentes privados que tenga por finalidad garantizar la regularización de los aportes a las arcas de la Caja de los agentes de retención, salvaguardar el salario de los docentes del posible efecto retroactivo y establecer el derecho al beneficio del complemento. Todo ello se vio reflejado a través de la sanción de la resolución 5.247, del 6/9/2012, por parte del Consejo de Administración, y estable un Régimen Especial y Transitorio del Plan de Facilidades de Pago.

Al respecto, señala que la ley 22.804 y sus modificaciones, en su artículo 3º, último párrafo, establece que “Los complementos no podrán ser inferiores al diez por ciento de las jubilaciones y pensiones mínimas”.

4.2. Si bien se han elaborado informes al Consejo de Administración sobre los créditos que se encontraban próximos a su prescripción, observa la falta de un sistema de información que emitiera reportes periódicos y que advirtiera a los operadores y a la gerencia sobre los créditos que estaban en período de prescripción.

4.3. A partir del año 2008, se implementa un sistema informático que brinda automatización en el proceso de la información relevada en las actas de inspección referida a los montos determinados, los importes cobrados por cada una de esas actas o, en caso de corresponder, emite el correspondiente certificado de deuda y el cálculo de los intereses devengados

4.4. El sistema, mencionado en el punto anterior no contempla, en el caso de los deudores por convenio de pago, la bonificación de las que son acreedoras las instituciones que encuadren dentro del artículo 1º de la resolución 4.378/05.

4.5. A efectos de seguir vigentes los convenios de pagos, el deudor debe cumplir la cuota del convenio y la posición mensual. Respecto de esta última informa que no se evidenció que se efectúen controles.

4.6. A partir del año 2007 la dotación de inspectores era de 14, de los cuales 10 únicamente realizaban sus tareas en las jurisdicciones de CABA y GBA.

4.7. Existe un plan de fiscalización para los años 2009/2010 que fue aprobado el 26/2/2009 por el Consejo de Administración; el plan prevé que en el término de tres años se inspeccionarán todos los agentes de retención de todo el país, no habiéndose tenido información respecto del resultado de su realización.

4.8. El sector no poseía un estudio sobre el comportamiento y/o grado de cumplimiento respecto de los depósitos, efectuados por las instituciones educacionales en virtud de los importes retenidos, a efectos de determinar rangos y parámetros de seguimiento.

4.9. A partir del año 2007 se comenzaron a procesar todas las declaraciones juradas que recibe la caja de los respectivos agentes de retención; de este trabajo la AGN pudo observar que de algunos casos particulares se puede obtener los aportes efectuados durante los últimos años por los docentes, siempre y cuando el agente de retención haya presentado sin errores las declaraciones juradas.

4.10. No observó la aplicación de multas establecidas por ley a los establecimientos que no presentaron las declaraciones juradas en tiempo y forma.

4.11. A partir del ejercicio 2010 se revierte la situación que se planteaba en ejercicios anteriores respecto de las diferencias en los montos de demanda y fecha de inicio de demanda que mantenían los inventarios llevados por la Gerencia de Recaudación y Control y la Gerencia de Asuntos Legales. La Caja Complementaria encaró, a través de la Gerencia de Sistemas, un módulo que unifica las bases entre los sectores intervenientes desde que se emite el Certificado de Deuda y el seguimiento de la causa judicial.

5. Inversiones

El registro de las inversiones se encontraba soportado a través de distintas planillas de cálculo (Excel), en las cuales se reflejaban los movimientos de altas, bajas, devengamientos, etc. Asimismo, estas planillas eran operadas por un sólo responsable, quien además confeccionaba el asiento contable en forma manual, remitiéndolo posteriormente para su ingreso al módulo de contabilidad.

La contabilización de las operaciones de títulos públicos se realizaba mensualmente, sin tener en cuenta la fecha exacta de la concertación de la operación, esta modalidad conllevaba a la registración tardía de las operaciones.

El proceso contenía un significativo componente de operaciones manuales y no sistematizadas, que no garantizaban una correcta transferencia de la información.

Adicionalmente, manifiesta que no se han obtenido evidencias que indiquen la realización de controles posteriores sobre el proceso mencionado.

Agrega que la Caja Complementaria no posee un procedimiento respecto del cobro de sentencias judiciales en los cuales las jurisdicciones provinciales se acogían a una ley de emergencia financiera emitiendo

bonos para hacer frente a la cancelación de sus obligaciones.

6. Bienes de uso. Sobre este aspecto la AGN señala que:

6.1. La Caja no poseía documentación de respaldo que acredite la realización de recuentos físicos de sus bienes, en el ejercicio auditado, ni en los anteriores.

6.2. El día 11/4/2012 el Consejo de Administración toma conocimiento de la renuncia remitida por el entonces presidente de la caja complementaria, motivada por las controversias surgidas entre los miembros del Consejo de Administración y el presidente respecto del pago de una suma de dinero a la empresa encargada de la refacción del nuevo edificio adquirido por la Caja Complementaria en el año 2010 situado en la calle Bolívar 567 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la reunión mantenida el 18/4/2012, entre miembros del Consejo de Administración y de la AGN, la síndica de la auditada, entregó una nota en la que manifiesta haber tomado conocimiento de una posible estafa y una situación plagada de irregularidades, ocasionadas en perjuicio de la institución en oportunidad de la contratación de la obra de refacción del edificio en cuestión.

Ante la situación planteada, la AGN denuncia mediante nota al señor presidente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que de la documentación recibida surge, *prima facie*, que podrían haberse efectuado pagos en forma irregular en perjuicio de la Caja Complementaria. Con posterioridad y en razón de no encontrarse afectado el erario público, la justicia federal se declara incompetente y dispone su remisión a la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción.

En concordancia con la investigación efectuada, el señor fiscal interviniente solicita al cuerpo de peritos de la CSJN se expida sobre la situación planteada, quienes concluyen el 11/8/2013 que “los montos abonados se corresponden con lo aprobado por el Consejo de Administración, que los órganos ejecutivos cumplieron las órdenes del Consejo de Administración, a ese respecto”.

Con fecha 28/2/2014 el Juzgado interviniente resuelve el sobreseimiento del involucrado en la causa, atento a los fundamentos expuestos por el agente fiscal: que no se ha presentado acusador privado y que no se advirtió el ardil o engaño que exige la defraudación.

7. Beneficios

7.1. Al igual que en ejercicios anteriores, la Caja efectuaba controles periódicos de supervivencia, sin embargo no requería información sobre fallecidos a Renaper, PAMI, ANSES, etc. El control sobre fallecidos era realizado solamente para aquellos beneficiarios mayores o iguales a 85 años, a través del cruce manual del Registro Único de Beneficiarios, proporcionado por la ANSES con las bases de beneficiarios propias y también mantiene la obligación por parte del titular de

identificarse como tal con su documento de identidad y/o del apoderado de presentar ambos documentos al momento del cobro del beneficio en sede de la entidad bancaria. Baja automática del beneficio al tercer impago consecutivo.

A partir del año 2011 se incorpora un control sistemático sobre la bases de la ANSES, a raíz de un convenio firmado con esa Administración consistiendo en el cruce de las bases de beneficiarios con la información de la ANSES en la cual se informan los fallecidos del período a efectos de detener la liquidación de los mismos. Este procedimiento surgido del convenio firmado con la ANSES reemplaza al cruce manual de bases que se describió en el párrafo anterior.

Continúa informando que, independientemente de lo descrito, la Caja Complementaria firmó un acuerdo instrumental con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, en el marco de las actividades de la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Nacional (SINTyS), teniendo por objeto el intercambio de la información entre las distintas bases de datos de la Caja Complementaria y las bases de la administración pública nacional central y descentralizada, las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios integrados al SINTyS. Las bases de beneficiarios de complemento se cruzan con las de esa Dirección para detectar, entre otras cuestiones, fallecidos, al igual que el procedimiento descrito con las bases de datos de la ANSES.

7.2. No obtuvo evidencia respecto de la normativa por la cual la Caja efectúa el descuento “Comisión por Servicio de Pago” a los beneficiarios.

7.3. Desde el año 2007 se utiliza en forma integral el sistema SIAGCD, desarrollado por la Gerencia de Sistemas, el cual integra, en gran medida, casi todas las operaciones ingresadas al sector y cuyos datos son utilizados en forma integral por toda la Gerencia de Beneficios.

7.4. Desde el año 2008 se están depurando los registros de firma de los representantes legales de los agentes de retención, a través de la documentación que recopila el cuerpo de inspectores en cada establecimiento, que luego es cargado a una única base de representantes legales.

7.5. La entidad no poseía un procedimiento instrumentado a efectos de verificar casos de cobros indebidos de complementos; los casos que se han advertido se han detectado cuando el beneficiario comunicaba a la Caja el cambio de su situación de revista.

7.6. No ha verificado respecto de los deudores por complemento (cobros indebidos), la existencia de cálculos que determinen la probabilidad de recupero.

7.7. La Caja no realizaba el proceso de liquidación del pago del complemento a través de un cuadro único (expediente de pago) que reúna sus distintas etapas, es decir desde la liquidación hasta la rendición de los

complementos por parte de los bancos pagadores, como así tampoco sobre los reclamos efectuados por la falta de rendición de los impagos.

7.8. Con respecto a lo mencionado en el artículo 3º de la ley 22.804 y sus modificaciones, en cuanto a que el complemento se determina en función de la remuneración del personal en actividad obligatoriamente incluidos en el régimen que administra la Caja, y lo prescripto en el artículo 7º de dicha norma legal, en cuanto que toda modificación en la remuneración del afiliado se tendrá en cuenta para la determinación del haber de la prestación complementaria, a partir de la fecha en que se produzca la variación, todo ello en concordancia con el punto 2.5. Actualización de Tablas del Manual de Procedimientos y Funciones de Beneficios, manifiesta que a la fecha del presente informe no cuenta con información respecto de las últimas tablas salariales utilizadas para efectuar la liquidación de los respectivos complementos, como tampoco los reajustes realizados y/o abonados de acuerdo a lo normado en el punto 2.3.2. Liquidación de Reajustes al Complemento del mencionado Manual de Procedimientos. Dicha información fue solicitada el 14/8/2012.

8. Área jurídica

8.1. En este punto la AGN manifiesta que según lo informado por la Gerencia de Asuntos Legales, los ingresos más significativos con que contaba la Caja eran los provenientes de los docentes transferidos a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires. En la mayoría de estas jurisdicciones, la Caja se encontraba en litigio a efectos de reclamar por vía de ejecución fiscal el cobro de los montos adeudados. Estos reclamos judiciales instaurados devenían de la inconsistencia de la información sobre la cantidad de docentes incluidos en el régimen, debido a que los demandados no poseían la misma información que la Caja, ni tampoco contaban con el seguimiento de los cambios de revista de los docentes correspondientes al régimen.

8.2. No obtuvo evidencia respecto de que los criterios utilizados para determinar la Previsión por Deudores Incobrables hayan contemplado la cobrabilidad de los créditos en años anteriores y señala que la información que remitió la entidad sobre los juicios en los cuales es actora, demandada, codemandada o tercera interesada, no contaba con la totalidad de la información necesaria a efectos de respaldar la referida previsión.

8.3. La Caja no poseía un procedimiento establecido para la selección de los estudios jurídicos externos, los que eran designados por actas del Consejo de Administración sin mediar la intervención de la Gerencia de Asuntos Legales. Asimismo, esta Gerencia no efectuaba ningún control ni seguimiento de la labor de los estudios externos. Agrega que a la fecha del informe la Caja no mantenía relación contractual con ningún estudio externo.

8.4. La Caja se encontraba en proceso de implementación y aprobación, por parte del Consejo de Ad-

ministración, de una nueva metodología de previsión de créditos en gestión judicial para establecimientos educacionales de gestión privada.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – José M. Á. Mayans. – Éric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Senado de la Nación O.V.-296/14, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 152/14 aprobando el informe del auditor referido a la Caja Complementaria de previsión para la actividad docente - estados contables al 31/12/10 y O.V.-297/14, AGN comunica resolución 153/14 aprobando el memorándum sobre los aspectos contables y de control interno en relación a los ejercicios finalizados el 31/12/09 y 31/12/10 correspondiente la caja complementaria de previsión para la actividad docente; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la caja complementaria de previsión para la actividad docente, en sus informes sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2010 y el memorándum sobre los aspectos contables y de control interno en relación a los ejercicios finalizados el 31/12/09 y 31/12/10.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 2015.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – José M. Á. Mayans. – Éric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

2

Ver expediente 227-S.-2016.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.